

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0528
Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Iván Londoño Sánchez y otra
Demandado	Héctor Vallejo Valencia
Radicado	05679 40 89 001 2022 00196 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, se asumirá el conocimiento del presente proceso.

Con relación al embargo y secuestro del bien objeto de la división, no se accederá, toda vez, que se trata de un proceso especial que lo que pretende es la liquidación de la comunidad y no el cobro efectivo de obligación alguna. Pero se dará aplicación a lo que establece el artículo 592 del Código General del Proceso, esto es la inscripción de la demanda a la matrícula que corresponde al predio objeto de la comunidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda divisoria promovida por el señor Jorge Iván Londoño Sánchez y la señora Marlenny Quintana Giraldo, en contra del señor Héctor Vallejo Valencia.

Segundo: El presente proceso se adelantará de conformidad a lo consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en forma personal, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de la copia respectiva para el traslado.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.023-14503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Mejía Grajales portador de la tarjeta profesión número 159.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a573cb00ad7b79eab6eaecb58d447e20a477e2edfec506e5b719414aeeee75d**

Documento generado en 13/06/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>